

1

COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
TECNOLÓGICA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 2.000,00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, DIECISÉIS de junio de dos mil ocho, ante mí, Doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen los señores ① Ingeniero JOSÉ FERNANDO ESPINOSA AGUIRRE, casado; y ② Señora PAULA VALERIA CASTRO ESPINOSA, casada, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, vecinos de esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: UNO Ingeniero José Fernando Espinosa



Aguirre, casado, ecuatoriano, con cédula NUMERO uno uno cero dos cero cuatro dos tres cuatro seis; y, DOS) Señora Paula Valeria Castro Espinosa, casada, con cédula número uno uno cero dos seis cuatro siete dos seis ocho; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en

constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA.

LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía

llevará el nombre de COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución

de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en

cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto

social principal: a) la administración, planificación, asesoramiento y operación de

tecnología en sistemas electrónicos de cómputo,

sistemas de copiado, redes, locución, radio, comunicación, monitoreo; b) soporte técnico y servicios de mantenimiento, reparación de equipos de cómputo, equipos de copiado, plotters y equipos electrónicos en general; c) compra, venta, importación, exportación y distribución de accesorios, repuestos, partes y piezas para sistemas electrónicos; d) prestación de servicios de administración gerencial, así como de servicios técnicos especializados en las áreas descritas anteriormente; e) participación en la implementación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en las áreas descritas; f) la compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



4

(\$2.000,00) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dolar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía

entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho



preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las

participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios.-

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.-

Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

VEINTE. - Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO. - Las juntas

generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS. - El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO

VEINTITRÉS. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo

Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona signada en cada caso de entre los socios o por quien lo subroque. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver



sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de

la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como adquisiciones, inversiones y negocios que superen la



12

cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.-

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ~~ARTICULO TREINTA Y CUATRO.~~ La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y



CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: El socio Ingeniero José Fernando Espinosa Aguirre suscribe mil novecientas ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América y asimismo queda adeudando novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, la socia Sra. Paula Valeria Castro Espinosa suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América y asimismo queda adeudando diez dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ing. José Fernando Espinosa Aguirre Gerente General de la Compañía COMPUTEC ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda

operar. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente, (firma) Doctor Dr. Fernando A. Brayanes Lima.- ABOGADO.- Matrícula. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE C.A.L. x-x-x-x-x- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. (firman) JOSÉ FERNANDO ESPINOSA AGUIRRE, PAULA VALERIA CASTRO ESPINOSA, , El Notario, (f) C. Borrero E.-

DOCUMENTOS HABILITANTES XX X X X X X X X X X X X X X X



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA COMPUTEC ADMINISTRACIÓN
Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
José Fernando Espinosa Aguirre	<u>US\$1.980</u>	<u>US\$990</u>	<u>US\$990</u>	<u>1980</u>	US\$1.980
Paula Valeria Castro Espinosa	<u>US\$20</u>	<u>US\$10</u>	<u>US\$10</u>	<u>20</u>	US\$20
TOTAL	US\$2.000	US\$1.000	US\$1.000	2000	US\$2.000





LICENCIADO VICENTE MORA

JEFE COMERCIAL AGENCIA 1

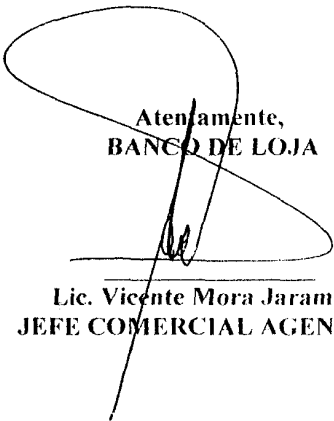
CERTIFICA

Que la "COMPUTEC ADMINISTRACION Y OPERACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 12 de Junio de 2008, por un valor de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. José Fernando Espinosa Aguirre	\$ <u>990.00</u>
Sra. Paula Valeria Castro Espinosa	\$ <u>10.00</u>
	\$ <u>1.000.00</u>

Loja, 12 de Junio de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Lic. Vicente Mora Jaramillo
JEFE COMERCIAL AGENCIA 1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110264726 -8
 CASTRO ESPINOSA PAULA VALERIA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 04 DE OCTUBRE 1974
 FECHA DE NACIMIENTO 04/10/1974 F
 REG. CIVIL 003-0413 02223 F
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1974

Estavell...

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ALEXEI NEDPEKINE NEDPEKINE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANGEL ALFONSO CASTRO PIEDRA
 LILA JUDITH ESPINOSA AGUIRRE
 LOJA 30/04/2004
 0129027

MARCAR DESPACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

133-0008 1102647268
 NUMERO CEDULA
 CASTRO ESPINOSA PAULA VALERIA

LOJA PROVINCIA
 SAGRARIO CANTON

LOJA CANTON

REPRESENTANTE DE LA UNIDAD



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION. DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SON AUTENTICOS DE SUS ORIGINALES LOS MISMOS QUE SE AGREGAN A LA ESCRITURA MATRIZ.



Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución N° 08.LICLZCH.120, de la señora Intendente de Compañías de Loja, de fecha 30 de junio de 2008.
Loja, 1 de julio de 2008.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA..

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. - Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08. L.ICLZCH.120, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 497, y anotada en el repertorio con el No. 1900, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de junio del 2008.
Loja, 1 de julio del 2008.

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 655

Loja, 7 JUL. 2008

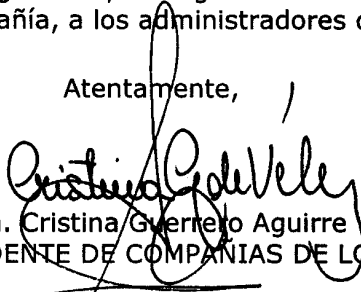
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

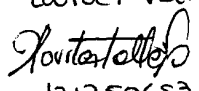
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPUTEC ADMINISTRACION Y OPERACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA


Lourdes Vallesotti.
171350653-1